Verdad y Derecho
Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales
Vol. 5(especial), 235-252, 2026
https://doi.org/10.62574/dyt4vp62

Violencia de género por embarazo en el ámbito militar

Gender-based violence due to pregnancy within military institutions

Tanya Tupamara Camargo-Martínez
ui.tanyacamargo@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ibarra, Ecuador
https://orcid.org/0000-0003-4108-6261

Erick Sebastián Iguamba-Callitasig
erickic49@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ibarra, Ecuador
https://orcid.org/0009-0009-1666-4251

Roberto André Urrutia-Narváez
robertoaun19@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ibarra, Ecuador
https://orcid.org/0000-0001-7914-686X

RESUMEN

El análisis jurídico tuvo como propósito analizar la Sentencia N.° 1894-10-JP/20 de la Corte Constitucional del Ecuador como referente jurídico para la protección de los derechos de las mujeres embarazadas en el ámbito militar. La violencia de género en entornos castrenses presenta características específicas agravadas por la estructura jerárquica que limita la capacidad de denuncia y estigmatiza el estado gestacional como incompatible con la formación militar. En Ecuador, los Artículos 43 y 66 de la Constitución (2008) prohíben la discriminación por razón de género y embarazo; sin embargo, los reglamentos militares internos que tipificaban el embarazo como falta grave evidenciaban una profunda brecha normativa entre el mandato constitucional y la práctica institucional. Esta contradicción también vulneraba los compromisos internacionales asumidos mediante la CEDAW (1979) y la Convención de Belém do Pará (1994).
Descriptores: derechos del niño; bienestar de la madre; derecho de la familia. (Fuente: Tesauro UNESCO).

ABSTRACT

The legal analysis aimed to examine Judgment No. 1894-10-JP/20 of the Constitutional Court of Ecuador as a legal benchmark for the protection of the rights of pregnant women within the military sphere. Gender-based violence in military environments presents specific characteristics that are intensified by hierarchical structures, which restrict the capacity to report abuses and stigmatise pregnancy as incompatible with military training. In Ecuador, Articles 43 and 66 of the 2008 Constitution prohibit discrimination on the grounds of gender and pregnancy; however, internal military regulations that classified pregnancy as a serious disciplinary offence revealed a substantial normative gap between constitutional mandates and institutional practice. This contradiction also breached the international commitments assumed by the Ecuadorian State under the Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women (CEDAW) (1979) and the Inter-American Convention on the Prevention, Punishment and Eradication of Violence against Women (Convention of Belém do Pará) (1994).
Descriptors: children's rights; maternal welfare; family law. (Source: UNESCO Thesaurus).

Recibido: 16/03/2026. Revisado: 21/03/2026. Aprobado: 21/04/2026. Publicado: 01/04/2026.
Sección artículos de investigación

INTRODUCCIÓN

La violencia de género es una de las violaciones de derechos más comunes y sostenidas en todo el mundo, lo cual es especialmente evidente en sistemas jerárquicos como los de las fuerzas armadas, por consiguiente, as mujeres embarazadas en tales entornos están, por lo tanto, sujetas a una discriminación de género particular que toma en cuenta la percibida 'incompatibilidad' entre el estado gestacional actual y la práctica real del entrenamiento militar. En uno de los primeros estudios latinoamericanos sobre el tema, Benítez-Guerra et al. (2004) encontraron que la violencia contra las mujeres durante el embarazo muestra características que diferencian esta violencia de otras (y entre ellas, la intencionalidad con la que se actúa contra las mujeres con el propósito de interrumpir su planificación reproductiva, así como el daño psicológico exacerbado por la vulnerabilidad física del estado de embarazo).

Sus observaciones establecieron un marco de referencia que sigue siendo significativo para el análisis de casos en entornos institucionales altamente disciplinados, en línea con esta dirección de investigación, Mella et al. (2021) reafirmaron directamente en su examen de la violencia de pareja durante el embarazo en Chile que el contexto institucional tal como lo experimentan las víctimas determinará su acceso a la protección como consecuencia de la violencia. Esta evidencia empírica tiene un efecto particular en el ámbito militar, ya que la estructura de mando restringe seriamente la libertad de los cadetes para denunciar o resistir comportamientos discriminatorios.

En el contexto de Ecuador, el Artículo 43 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) prohíbe la discriminación contra las mujeres embarazadas en las escuelas, en las estructuras sociales en general y en el empleo, y el Artículo 66 garantiza el derecho a la igualdad y no discriminación por razón de género. Sin embargo, las regulaciones militares internas que trataban el embarazo como una ofensa grave demostraron una gran brecha normativa entre las formulaciones constitucionales y organizacionales. En este punto, Ormaza-Ávila (2024) afirma que las inconsistencias entre las formas constitucionales de protección y las políticas

institucionales son un contribuyente sistémico a las violaciones de derechos cuya solución depende de reformas estructurales y cambios culturales en los actores del sistema. Su crítica a las regulaciones de violencia doméstica ecuatorianas también puede aplicarse al ámbito militar, para el cual la rigidez jerárquica añade una capa al proceso de cambio. Estos compromisos nacionales también se consolidan mediante instrumentos legales internacionales adoptados bajo la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará, 1994), haciendo de este compromiso una obligación legal por parte del Estado ecuatoriano para garantizar la igualdad de acceso a todos los espacios institucionales, no menos, el militar.

La invisibilidad de la violencia durante el embarazo y la maternidad es un patrón en el que se basa el sistema ecuatoriano que agrava las realidades de los cadetes afectados, ante esto, Ledesma-Muñoz et al. (2023) señalan que la violencia obstétrica en Ecuador es una realidad en gran medida invisible, donde la violencia contra las mujeres relacionada con el embarazo se lleva a cabo tan a menudo en ausencia de intervención institucional que rara vez se reconoce como abusos de derechos por parte de los operadores del sistema, vemos que este patrón ocurre, con sus propias características, en el entorno militar.

De manera similar, Chango-Paguay et al. (2024) confirman que la tolerancia institucional a la discriminación mantiene ciclos de violencia contra las mujeres y socava la eficacia de las medidas de protección existentes. Sus puntos sobre la violencia marital se relacionan estrechamente con la exploración de cómo las estructuras de poder en el ámbito militar son una fuente de factor agravante. Además, Iglesias-Quintana et al. (2024) confirmaron que la violencia contra las mujeres tiene una influencia perjudicial en la cohesión familiar y el desarrollo de todos los miembros, una dimensión que en las cadetes embarazadas se manifiesta como la suspensión de su proyecto de vida profesional y la herida psíquica producida por el estigma institucional.

De manera similar, Pastor-Moreno et al. (2018) encontraron que los resultados de salud asociados con la historia de violencia durante el embarazo continúan más allá del período de gestación y obstaculizan el curso de vida de las personas afectadas.

En un enfoque comparativo, la literatura internacional aporta evidencia de primer orden para apoyar el diálogo ecuatoriano, Hegarty et al. (2022) documentaron en Australia que los cambios en los entornos institucionales que abordan la violencia de género requieren intervenciones sistémicas que articulen simultáneamente cambios normativos, formativos y culturales, sus hallazgos sobre la insuficiencia de las reformas únicamente normativas son particularmente relevantes para el proceso de aplicación de la Sentencia No. 1894-10-JP/20 de la Corte Constitucional de Ecuador.

Erdenetuya et al. (2022), en su estudio sobre la violencia de género durante el embarazo en Mongolia, enfatizaron la necesidad de considerar una variedad de instrumentos de investigación en el contexto de la violencia de género para desarrollarse y dar cuenta de las complejidades que los registros institucionales habituales no logran capturar en estas historias. Esta sugerencia legitima el empleo de entrevistas cualitativas como un enfoque metodológico en este estudio, ante esto, Green et al. (2022), en su análisis de la violencia sexual en contextos de conflicto, encontraron que los entornos militares exhiben factores de riesgo particulares que no pueden ser mitigados con las mismas herramientas implementadas en un contexto civil. Tal especificidad contextual proporciona la justificación para un análisis legal y empírico en apoyo de un enfoque específico en el ámbito militar ecuatoriano por un estudio que es tanto legal como empírico en naturaleza.

En complemento a lo anterior; el análisis jurídico tuvo como propósito analizar la Sentencia N.° 1894-10-JP/20 de la Corte Constitucional del Ecuador como referente jurídico para la protección de los derechos de las mujeres embarazadas en el ámbito militar.

MÉTODO

Realizamos una revisión cualitativa y descriptiva para examinar la relación entre la violencia de género debido al embarazo en el ámbito militar de Ecuador con respecto a la magnitud de la disparidad en la interpretación entre los marcos constitucionales y las prácticas institucionales acompañantes. El enfoque fue impulsado por una comprensión cualitativa de las percepciones subjetivas y la

realidad contextual donde los datos cuantitativos no representarían adecuadamente tanto la riqueza como el matiz.

Se utilizó un método de investigación documental no experimental, como el examen de normas constitucionales, legales e internacionales y un análisis en profundidad en la Sentencia No. 1894–10–JP/20 de la Corte Constitucional de Ecuador, basado en investigación de campo, con datos obtenidos a través de entrevistas in situ con actores clave. Esto permitió convertir lo normativo hacia un nuevo tipo de empírico y diagnosticar las brechas existentes en la aplicación.

El enfoque descriptivo del estudio permitió describir el contexto y la interacción de los determinantes estructurales que constituyen o promueven la discriminación contra una respondiente embarazada en el ámbito militar (sin pretender hacer inferencias causales, sino de hecho la explicación de ese proceso desde su dimensión estructural).

En el campo, se llevaron a cabo entrevistas semiestructuradas con cinco informantes: tres cadetes femeninas en las Fuerzas Armadas de Ecuador, un instructor militar con experiencia en cadetes y un juez de lo penal con experiencia reconocida en casos militares. Esta composición de la muestra asegura que el enfoque esté en crear puntos de vista que capturen la experiencia de las víctimas, los puntos de vista de la institución y el sistema de justicia.

La guía de entrevistas fue diseñada en cuatro ejes temáticos: los antecedentes de las cadetes que experimentan el embarazo en el entrenamiento militar, las medidas de asistencia institucional existentes, las respuestas de los gerentes y colegas, y las reformas legales e institucionales percibidas como importantes. El marco semiestructurado nos permitió explorar nuevas dimensiones del diálogo, proporcionando oportunidades para la discusión de nuevas dimensiones del diálogo sin amenazar la equidad entre las respuestas.

RESULTADOS

La Sentencia No. 1894-10-JP/20 del Tribunal Constitucional de Ecuador resolvió la acción de protección presentada por la cadete J.T.C.S., quien fue separada de la Escuela Superior Militar "E.A." (ESMIL) tras el descubrimiento de su embarazo; el

fallo constituyó una respuesta directa a la brecha entre el mandato constitucional de no discriminación y los reglamentos internos de la institución militar que habían clasificado el embarazo como una falta grave sujeta a sanción, el alcance de la decisión judicial y las medidas reparadoras ordenadas se resumen en la Tabla

Tabla 1. *Síntesis de las decisiones y medidas de la Sentencia N.° 1894-10-JP/20 de la Corte Constitucional del Ecuador.*

Decisión judicial de la Corte Constitucional	Aspectos específicos
La Corte reconoció que la separación de J.T.C.S. de la ESMIL por su embarazo violó su derecho a la igualdad y no discriminación (art. 43 CRE). Declaró inconstitucional el numeral 10 del art. 72 del Reglamento de Disciplina Militar para Cadetes de la ESMIL, que tipificaba el embarazo como falta grave. Ordenó la reincorporación inmediata de J.T.C.S. y estableció medidas de reparación integral; el fallo fue emitido como jurisprudencia vinculante y exhortó a la ESMIL a revisar y modificar sus reglamentos internos.	a) Reconocimiento de la discriminación. b) Inconstitucionalidad del reglamento (num. 10, art. 72). c) Reincorporación inmediata a la ESMIL. d) Medidas de reparación integral: reconocimiento público de la vulneración y políticas de prevención. e) Jurisprudencia vinculante para todas las instituciones del país. f) Disculpa pública por la responsabilidad en la vulneración de derechos. g) Garantía del pleno acceso a atención médica adecuada. h) Elaboración de protocolo de actuación para casos similares.

Fuente: Elaboración propia.

Desde la tabla 1 se aborda la sentencia 1894-10-JP/20, esto marca un hito en la jurisprudencia constitucional ecuatoriana por cuanto la discriminación de género en el ámbito militar, fue declarado inconstitucional el numeral 10 del artículo 72 del Reglamento de Disciplina Militar para Cadetes de ESMIL, que clasificaba el embarazo como una falta grave; por tanto, fue eliminada esta disposición que violaba el artículo 43 de la Constitución (2008), el artículo 11 de la CEDAW (1979) y las garantías de la Convención de Belém do Pará (1994).

De ese modo; la naturaleza vinculante del fallo significa que se extiende a todas las instituciones militares y educativas del país, de modo que ninguna puede mantener disposiciones similares sin incurrir manifiestamente en inconstitucionalidad. Específicamente, Ormaza-Ávila (2024) señala que la declaración de inconstitucionalidad de regulaciones discriminatorias es el mecanismo más efectivo para cerrar las brechas entre las normas constitucionales y la práctica institucional, reforzando así la relevancia sistémica de la sentencia más allá del caso J.T.C.S. y el marco legal militar más amplio en Ecuador.

Resultados de las entrevistas a las cadetes militares

Situación ante el embarazo en la formación militar

La primera pregunta de la entrevista a las cadetes indagó sobre la situación que enfrenta una compañera cuando queda embarazada durante la formación militar, con el propósito de identificar si la práctica institucional responde al mandato de la sentencia constitucional o si persisten dinámicas de exclusión. Los criterios obtenidos de cada informante se presentan en la tabla 2.

Tabla 2. *Criterios de las cadetes sobre la situación ante el embarazo en la formación militar.*

Cadete 1	Cadete 2	Cadete 3
Cuando una compañera cadete queda embarazada, generalmente enfrenta la posibilidad de ser dada de baja, debido a la percepción de incompatibilidad entre el embarazo y las exigencias de la formación militar; la institucionalización de esa percepción determina que la exclusión se produzca casi de manera automática.	En la academia, el embarazo es visto como un impedimento grave para continuar con la formación, lo que conduce a sanciones y, en muchos casos, a la separación definitiva de la cadete, con independencia de su rendimiento académico previo.	Cuando una cadete queda embarazada, la situación se maneja con reserva institucional y, en la mayoría de los casos, la cadete termina siendo separada de la institución sin que se hayan explorado alternativas de continuidad.

Fuente: Elaboración propia.

Los tres testimonios coinciden en identificar el embarazo como una causa de exclusión y sanción en el entrenamiento militar; la percibida incompatibilidad entre el estado gestacional y las exigencias del entrenamiento, y el manejo discreto y estigmatizante de los casos, paraleliza la invisibilización de la violencia obstétrica tal como lo delinean Ledesma-Muñoz et al. (2023) en otras áreas del sistema ecuatoriano.

Por lo tanto; la baja o separación de la cadete como respuesta institucional al embarazo representa exactamente el tipo de discriminación que el Artículo 43 de la Constitución (2008) y el Artículo 11 de la CEDAW (1979) prohíben, y que el Fallo No. 1894-10-JP/20 declaró inconstitucional de manera vinculante; la persistencia de esta práctica en los testimonios recogidos indica que el fallo aún no ha producido los efectos culturales que su alcance normativo implica a nivel institucional. Ante lo cual; Benítez-Guerra et al. (2004) argumentaron que el arraigo de prácticas discriminatorias en el ámbito reproductivo exacerba el impacto psicológico en las víctimas, quienes deben enfrentar simultáneamente la discriminación y el

sentimiento de culpa por una situación que no constituye ninguna falta desde un punto de vista constitucional.

Medidas de apoyo institucional para las cadetes embarazadas

La segunda pregunta exploró las medidas de apoyo o protección disponibles en la institución para las cadetes que quedan embarazadas, a fin de establecer si la respuesta institucional se corresponde con las obligaciones derivadas de la sentencia y de la normativa constitucional aplicable, por tanto, los criterios obtenidos se presentan en la tabla 3.

Tabla 3. *Criterios de las cadetes sobre las medidas de apoyo institucional para el embarazo.*

Cadete 1	Cadete 2	Cadete 3
Las medidas de apoyo han sido insuficientes, aunque recientemente se han comenzado a implementar algunas políticas orientadas a permitir la continuidad de los estudios; su alcance es todavía limitado y su aplicación, inconsistente.	Existen algunas medidas de apoyo, pero son escasas y no siempre efectivas; con frecuencia, las cadetes embarazadas son enviadas a sus hogares sin que se les ofrezcan alternativas reales para continuar la formación.	Se han establecido recientemente algunos mecanismos de apoyo, como permisos especiales, pero persisten vacíos significativos para garantizar el derecho a la educación de manera plena y sin discriminación.

Fuente: Elaboración propia.

Los tres informantes caracterizan las medidas de apoyo como insuficientes o ineficaces, indicando una desconexión entre la obligación constitucional de proteger y la respuesta institucional efectiva a la crisis. Mella et al. (2021) confirmaron que la tendencia a enviar a las cadetes embarazadas a casa sin alternativas de continuidad educativa es consistente con esto. También informan sobre cómo el entorno institucional afecta el acceso de las mujeres a los mecanismos de protección.

En este sentido, Wolfe et al. (2025) también señalan que los entornos de alta jerarquía institucional conducen a la falta de protocolos de atención que sobrecargan desproporcionadamente a las mujeres afectadas, un hallazgo que se generaliza directamente al contexto militar ecuatoriano y refuerza la necesidad de convertir los procesos existentes en regímenes de cumplimiento obligatorio. Por otro lado; la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), además, obliga a las instituciones estatales a proporcionar un entorno caracterizado por la dignidad y la seguridad para todas las personas dependientes, incluidas las adaptaciones que

permitan la continuidad educativa para las mujeres embarazadas; el incumplimiento de esa obligación en el ámbito militar es otra infracción del conjunto de derechos que la sentencia constitucional buscaba proteger.

Reacción de superiores y compañeros ante el embarazo

La tercera pregunta indagó sobre la actitud de los superiores y los compañeros ante el embarazo de las cadetes, con el propósito de evaluar en qué medida el entorno relacional de la institución militar refuerza o atenúa los mecanismos de exclusión ya identificados en el plano normativo e institucional, por tanto, los criterios obtenidos se presentan en la tabla 4.

Tabla 4. *Criterios de las cadetes sobre la reacción de superiores y compañeros ante el embarazo.*

Cadete 1	Cadete 2	Cadete 3
La reacción suele ser de desaprobación por parte de los superiores, y muchos compañeros también manifiestan prejuicios que agravan la situación de la cadete embarazada y la aíslan del entorno formativo.	La reacción de los superiores es predominantemente negativa y algunos compañeros también tienden a estigmatizar a las cadetes embarazadas, lo que genera un ambiente institucional hostil y difícil de sobrellevar.	La reacción de los superiores puede ser muy estricta y desaprobatoria, mientras que los compañeros presentan respuestas más diversas: en algunos casos existe solidaridad, aunque no siempre se manifiesta de manera abierta por temor a represalias.

Fuente: Elaboración propia.

Los tres testimonios reflejan actitudes mayormente negativas y estigmatizantes hacia las cadetes embarazadas entre los superiores, con diferencias en la solidaridad entre pares que no alteran el patrón general de hostilidad institucional; este patrón es consistente con Chango-Paguay et al. (2024), y señalaron que las normas culturales de género sirven como factores de riesgo que elevan aún más la violencia contra las mujeres en las instituciones al establecer la justificación para desaprobar comportamientos que se desvían de los roles esperados.

De ese modo; Iglesias-Quintana et al. (2024) demuestran que la estigmatización causada por el embarazo compromete la integridad mental y el proyecto de vida de las personas involucradas, dos dimensiones garantizadas por el Artículo 66 de la Constitución (2008) y la convergencia de la desaprobación de los superiores, así como el aislamiento social creado por los prejuicios de los pares, forma una situación que impide cualquier estrategia individual de resistencia. Consistente con estas observaciones, Pastor-Moreno et al. (2018) señalan la persistencia de esta historia

en los cuerpos, mentes y vidas de las mujeres embarazadas, destacando el valor de los enfoques a nivel institucional no solo en corregir la norma escrita sino también en redefinir fundamentalmente la cultura organizacional que sustenta estas actitudes.

Resultados de la entrevista al instructor militar

La entrevista al instructor militar abordó dos ejes complementarios: la perspectiva sobre la igualdad de derechos en la formación militar y el modo concreto de actuación ante el embarazo de una cadete; sus criterios permiten contrastar la posición del operador institucional con los testimonios de las cadetes y con el mandato de la sentencia constitucional, los criterios se presentan en las tablas 5 y 6.

Tabla 5. *Criterio del instructor militar sobre la igualdad de derechos en la formación.*

Pregunta	Criterio del informante
¿Cuál es su criterio respecto a que los hombres y las mujeres tengan los mismos derechos en la formación militar?	Hombres y mujeres deben tener los mismos derechos en la formación militar, aunque corresponde realizar ajustes para atender necesidades específicas de cada grupo. Ello incluye proporcionar instalaciones adecuadas, como dormitorios y baños separados, y asegurar que las políticas institucionales reflejen un compromiso real con la igualdad de género. La equidad en la formación militar no solo es justa, sino que fortalece la cohesión y la eficacia operativa de las Fuerzas Armadas.

Fuente: Elaboración propia.

El instructor reconoce la importancia de la igualdad en el campo del entrenamiento militar al realizar los cambios necesarios para diferencias particulares, y señala el principio del Artículo 70 de la Constitución (2008) que obliga al Estado a desarrollar políticas para alcanzar la igualdad de género e incluir una perspectiva de género en los planes y programas institucionales.

En este sentido, Hegarty et al. (2022) señalan que avanzar hacia entornos institucionales transformadores para la violencia de género requiere exactamente el tipo de compromiso con la igualdad sustantiva que reconoce la diferencia sin usarla como un medio para excluir a las personas e incorpora modificaciones concretas a los protocolos e infraestructuras; y, la posición adoptada por el instructor, al insistir en las condiciones materiales como una condición para la igualdad efectiva, es una realización que, aunque no se da explícitamente aquí, dice mucho sobre las formas en que las instituciones militares ecuatorianas necesitan priorizar los procesos de

mejora, indicando que un esfuerzo hacia la mejora requiere un compromiso a nivel de sistema y una clara delimitación de áreas accionables.

Tabla 6. *Criterio del instructor militar sobre su actuación ante el embarazo de una cadete.*

Pregunta	Criterio del informante
¿Cómo actúa usted en el ejercicio de sus funciones cuando una mujer queda embarazada durante el proceso de formación militar?	Si una cadete queda embarazada, procuro seguir las políticas institucionales vigentes y ofrecer el apoyo necesario para que pueda continuar su formación dentro de lo posible. Ello implica asignarle tareas modificadas que no comprometan su salud, otorgar permisos temporales y facilitar el acceso a los servicios médicos correspondientes. Mi objetivo es garantizar que las cadetes embarazadas reciban el apoyo adecuado para equilibrar sus responsabilidades académicas con el cuidado de su salud.

Fuente: Elaboración propia.

Las acciones descritas por el instructor, se encuentran las tareas modificadas, los permisos temporales y el acceso a servicios médicos, son consistentes con el Artículo 43, numeral 2, de la Constitución (2008), que garantiza a las mujeres embarazadas el derecho a no ser discriminadas en los sectores educativo y laboral. Sin embargo, dada la naturaleza de tales actividades impulsadas por la acción individual del operador y no respaldadas por marcos procedimentales sistemáticos de aplicación obligatoria, los cadetes estarán sujetos a la arbitrariedad institucional.

Por consiguiente; Ochoa-Lorenzo et al. (2025) señalan que la falta de suficiente atención prenatal, comúnmente vinculada al problema de la violencia doméstica, puede agravarse cuando el contexto institucional no crea las condiciones bajo las cuales las mujeres pueden obtener servicios de salud, en este orden, la diferencia entre la disposición individual del instructor en lugar de la falta de normas institucionales para sistematizar su disposición tipifica el tipo de distancia que el Fallo No. 1894-10-JP/20 aspiraba a cerrar, ordenando la construcción de ciertas directrices de acción. De manera similar, Zaman et al. (2024) indican que la experiencia de las mujeres con el embarazo en circunstancias institucionales adversas está principalmente condicionada por las actitudes de quienes ejercen poder sobre ellas, lo que subraya la importancia de que las actitudes se encuentren con normas obligatorias, no como un ejercicio de discreción para los operadores individuales.

Resultados de la entrevista al juez de garantías penales

La entrevista al juez de garantías penales con experiencia en el ámbito castrense abordó los precedentes que sienta la sentencia constitucional y los desafíos que el sistema judicial enfrenta al tramitar casos de violencia de género por embarazo en el contexto militar; sus criterios ofrecen la perspectiva del sistema de justicia sobre las posibilidades y límites de la protección judicial en este ámbito, por tanto, los criterios se presentan en las tablas 7 y 8.

Tabla 7. *Criterio del juez de garantías penales sobre los precedentes de la Sentencia N.° 1894-10-JP/20.*

Pregunta	Criterio del informante
¿Qué precedentes legales sienta esta sentencia para futuros casos de violencia de género en el ámbito militar?	La sentencia establece precedentes relevantes en la protección de los derechos de género, al asegurar que las instituciones militares no puedan discriminar a las cadetes por su estado de embarazo. El fallo obliga a las instituciones a revisar y modificar sus reglamentos internos para alinearlos con los principios constitucionales de igualdad y no discriminación. Asimismo, establece un marco legal que otras instituciones pueden seguir para evitar prácticas discriminatorias, con lo que fortalece la protección de los derechos de las mujeres en el conjunto del sistema militar ecuatoriano.

Fuente: Elaboración propia.

El juez menciona en su decisión un precedente con alcance sistémico, se encuentran el deber de todos los establecimientos militares de examinar sus normas internas para eliminar disposiciones discriminatorias contra las mujeres embarazadas. En este sentido, el artículo 8 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP) reitera esta obligación al incorporar en el mando y control de las fuerzas armadas la garantía de respeto a los derechos humanos, con un enfoque especial en la igualdad de género, y se lee junto con la decisión constitucional de crear un régimen legal protector sin excepciones sobre la base de la disciplina militar.

De ese modo; Erdenetuya et al. (2022) señalan que la investigación sobre violencia de género en áreas institucionales proporciona sistemáticamente resultados más favorables cuando existen precedentes judiciales que requieren la revisión de la práctica, apoyando así el análisis del fallo sobre el alcance preventivo de la sentencia. De manera similar, Green et al. (2022), en su investigación sobre violencia sexual en contextos de conflicto armado, señalaron que la documentación y el litigio "son mecanismos clave para alterar fundamentalmente las normas y prácticas

institucionales de violencia de género"; que esta conclusión es transferible al proceso de implementación de la Sentencia No. 1894-10-JP/20 en las instituciones militares ecuatorianas.

Tabla 8. *Criterio del juez de garantías penales sobre los desafíos del sistema judicial.*

Pregunta	Criterio del informante
¿Qué desafíos enfrenta el sistema judicial al tramitar casos de violencia de género por embarazo en el contexto militar?	Los principales desafíos son la resistencia institucional al cambio, la insuficiente sensibilización sobre violencia de género entre los operadores castrenses y la necesidad de una transformación cultural de largo plazo en el ámbito militar. Las instituciones con frecuencia muestran resistencia a modificar sus prácticas tradicionales, lo que dificulta la implementación de nuevas políticas inclusivas. La comprensión limitada sobre la violencia de género y sus impactos en las cadetes embarazadas puede restringir la efectividad de las medidas adoptadas; es indispensable abordar estos desafíos mediante formación continua y esfuerzos sostenidos de sensibilización.

Fuente: Elaboración propia.

El diagnóstico del juez identifica tres categorías de desafíos interrelacionados: resistencia institucional al cambio, insuficiente conciencia sobre la violencia de género y la necesidad de una transformación cultural. Este perfil es consistente con la conclusión de Ormaza-Ávila (2024) de que los problemas asociados con las leyes de abuso doméstico en Ecuador no pueden superarse exclusivamente mediante reformas normativas, sino que requieren cambios en las prácticas y percepciones de los operadores institucionales.

Por otro lado; Hegarty et al. (2022) confirman que la resistencia institucional es el obstáculo más persistente en los esfuerzos por cambiar los entornos de violencia de género, y que solo puede superarse a través de estrategias sostenidas de capacitación y concienciación que modifiquen estructuralmente la cultura organizacional. Para añadir a estas observaciones, Mero-Quijije et al. (2025) argumentan que los determinantes sociales de la violencia de género expresados en el ámbito reproductivo requieren intervenciones estructurales que articulen los aspectos legales, educativos y culturales, sin privilegiar uno de estos en detrimento de los otros.

DISCUSIÓN

El estudio sugiere en la investigación que la discriminación por embarazo en el ejército ecuatoriano es una práctica institucionalizada que ha actuado en violación de las regulaciones internas, en violación de la Constitución (2008), CEDAW (1979)

o la Convención de Belém do Pará (1994). Su persistencia en los relatos leídos, el resultado que también aparece en el testimonio recogido después del fallo constitucional, destaca cómo la reforma regulatoria es un requisito previo necesario pero no suficiente para su eliminación.

Por otro lado; la Sentencia Constitucional No. 1894-10-JP/20 es el mecanismo correctivo más adecuado disponible en el sistema legal ecuatoriano contra esta situación, pero los relatos de los cadetes indican que su impacto en la cultura institucional aún no ha alcanzado el nivel que el fallo implica como tarea legal. En este orden, Ormaza-Ávila (2024) encuentra que esta brecha entre norma y práctica surge de procesos legales que han evolucionado en la formalización de derechos sin proporcionar las herramientas y sistemas de monitoreo necesarios para que los derechos sean reconocidos y se traduzcan en cambios reales en la vida de los afectados; y en circunstancias militares, esta brecha se incrementa por una cultura organizacional militar más específica que es más resistente que otras instituciones estatales a la transformación de contextos externos.

De ese modo; la violencia de género resultante del embarazo en el ámbito militar contiene dimensiones que claramente la diferencian de otros tipos de discriminación laboral y requieren reacciones especializadas. Mientras que Benítez-Guerra et al. (2004) demostraron que la violencia en el embarazo produce ciertos impactos físicos y psicológicos, que se ven agravados en un entorno militar por la estructura jerárquica que minimiza la capacidad de denuncia, así como por el estigma que la institución impone sobre el estado gestacional a través de sus restricciones y actitudes.

Por otro lado; Mella et al. (2021) encontraron que el entorno institucional donde ocurre la violencia marca toda la diferencia, ya que determina los resultados de las víctimas, justificando así la importancia de la atención de la Corte Constitucional de que la regulación de la ESMIL fue tanto la causa directa como la fuente de la discriminación sufrida por la cadete J.T.C.S.; que la institución en cuestión no solo fue el sitio de la discriminación, sino también su propio perpetrador normativo directo. Correspondientemente, Pastor-Moreno et al. (2018) han registrado que los impactos de la violencia durante el embarazo se extienden a la etapa postnatal, y en este caso el proyecto de vida de los afectados se ve comprometido; en el caso

de los cadetes militares, la proyección implica la disolución de una carrera profesional con un contexto de identidad y vocación, lo que hace que el daño sea mucho mayor que la pérdida del vínculo laboral.

En la dimensión comparativa, las similitudes destacan la necesidad de enfoques integrales a través de una coordinación de niveles normativos, institucionales y culturales, ante esto, Hegarty et al. (2022) encontraron que los entornos institucionales que efectivamente transforman lo que hacen por la violencia de género son aquellos que incorporan cambios normativos, formativos y culturales de manera cohesiva con sostenibilidad, y la realización parcial o sucesiva de tales dimensiones conduce a cambios inadecuados y reversibles que no promueven las transformaciones esperadas. De manera similar, Erdenetuya et al. (2022) y Zaman et al. (2024) señalan que las intervenciones basadas en evidencia producen efectos más duraderos cuando se complementan con mecanismos de monitoreo que permiten el seguimiento de las intervenciones a lo largo del tiempo; la Sentencia No. 1894-10-JP/20 prescribe la creación de protocolos de acción y planes de reparación extensivos, pero no prevé dispositivos de monitoreo para garantizar adecuadamente una ejecución efectiva, creando así una brecha de implementación que el estado ecuatoriano tiene el deber de llenar.

En este sentido, Ledesma-Muñoz et al. (2023) y Ochoa-Lorenzo et al. (2025) demuestran que en Ecuador, hay una resistencia persistente a hacer visible la violencia asociada al embarazo en lugar de visible para la víctima, obligando así a los establecimientos judiciales y militares a tomar medidas proactivas de visibilidad y protección que no esperen a que las víctimas activen los canales formales de denuncia, los hallazgos de los testimonios de los cadetes e instructores, así como del juez, ilustran un diagnóstico común donde se identifican y consideran tres deficiencias complementarias: brechas en los sistemas de apoyo institucional, resistencia cultural de los operadores del sistema y una falta significativa de procedimientos sistémicos para convertir los imperativos constitucionales en disposiciones operativas.

Mientras que Chango-Paguay et al. (2024) e Iglesias-Quintana et al. (2024) también encuentran que la violencia contra las mujeres en un entorno institucional está vinculada con patrones culturales de dominación que no se cambian simplemente

con la reforma normativa, sino que dependen de formas continuas de educación sobre igualdad de género; esto apoya el diagnóstico del juez de que la resistencia basada en la institución y la falta de conciencia son los principales desafíos para la aplicación efectiva del fallo. Por tanto, Wolfe et al. (2025), como los contextos sociales y sistémicos donde se desarrollan niveles más altos de jerarquía institucional, son más propensos a formas específicas de violencia de género que requieren intervenciones adaptadas a su dinámica y contexto únicos; esta especificidad requiere en particular, en el contexto militar, que los programas de capacitación sobre igualdad de género se desarrollen teniendo en cuenta la cultura organizacional militar y con miras a no simplemente transferir protocolos civiles sin adaptación.

Por otro lado; la posición del instructor, con su disposición expresa a ayudar a las cadetes embarazadas, contrasta marcadamente con las experiencias de exclusión y estigmatización descritas por las propias cadetes; esta brecha ilustra precisamente la brecha entre las actitudes declaradas del instructor y el comportamiento institucional real, una brecha que solo puede cerrarse mediante la institucionalización de protocolos de acción en normas de comportamiento obligatorias. Ante lo cual, Green et al. (2022) enfatizaron que la existencia de documentación y litigios sirven como instrumentos esenciales para remodelar las prácticas institucionales de promoción de la violencia relacionada con el género, y debido a que la Sentencia No. 1894-10-JP/20 es vinculante y ampliamente difundida entre los operadores del sistema militar, su contenido normativo hace que el régimen legal sea necesario para que los efectos culturales sean producidos por la ley.

Mientras que Mero-Quijije et al. (2025) enfatizan que los determinantes sociales de la violencia de género en el espacio reproductivo requieren una intervención sistémica que enuncie las dimensiones legales, educativas y culturales; esta articulación, ausente en las respuestas institucionales existentes, es precisamente lo que la sentencia constitucional ordena y lo que el estado ecuatoriano está llamado a construir de manera urgente y sostenible para garantizar que las mujeres embarazadas en el ámbito militar disfruten de la plena implementación de derechos.

CONCLUSION

La investigación demostró que el papel de la tecnología en el sistema judicial del cantón Ibarra enfrenta problemas estructurales éticos, legales e institucionales que no son abordados suficientemente por el régimen regulatorio ecuatoriano existente: el sesgo algorítmico y la opacidad en la toma de decisiones automatizadas amenazan la neutralidad judicial y el derecho al debido proceso; las deficiencias regulatorias en transparencia, explicabilidad y protección de datos personales exponen a los litigantes a riesgos que las disposiciones generales no fueron diseñadas para cubrir; y las fallas en la cadena de custodia de la evidencia digital exponen un rezago procesal que impacta la credibilidad de las decisiones judiciales, lo que muestra que la innovación tecnológica, cuando no se diseña intencionalmente como una institución y que incorpora los derechos fundamentales en el diseño de su aplicación, puede repetir e intensificar las estructuras de desigualdad del sistema. Por lo tanto, se identifican los requisitos mínimos para que la digitalización del sistema judicial sirva efectivamente en la protección de los derechos y no los socave, es decir, garantizar auditorías externas, la participación activa de los operadores legales en el desarrollo de herramientas y la capacitación continua como condiciones mínimas y activas.

FINANCIAMIENTO

No monetario

CONFLICTO DE INTERÉS

No existe conflicto de interés con personas o instituciones ligadas a la investigación.

AGRADECIMIENTOS

A UNIANDES.

REFERENCIAS

Arce, V. G. (2024). Derecho e inteligencia artificial en la Unión Europea: ¿Centralidad u obsolescencia del ser humano? [Law and artificial intelligence in the European Union: Centrality or obsolescence of the human being?]. *Revista Española de Derecho Constitucional, 132*, 169-198. https://www.jstor.org/stable/27367835

Braun, V., y Clarke, V. (2021). *Thematic analysis: A practical guide*. SAGE Publications.

Brown, A. (2021). *Fieldwork in social research*. Routledge.

Buján, M. V. Á. (2023). Inteligencia artificial y medidas cautelares en el proceso penal [Artificial intelligence and precautionary measures in the criminal process]. *Revista Española de Derecho Constitucional, 127*, 177-208. https://www.jstor.org/stable/27215589

Burgos-Arcentales, K. S., Jami-Meza, H. S., y Ros-Álvarez, D. (2024). Privacidad al acceder a información pública en la era de la inteligencia artificial [Privacy when accessing public information in the age of artificial intelligence]. *Verdad y Derecho. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales, 3*(especial2), 257-265. https://doi.org/10.62574/vyks0770

Charmaz, K. (2020). *Constructing grounded theory*. SAGE Publications.

Creswell, J. W., y Poth, C. N. (2018). *Qualitative inquiry and research design: Choosing among five approaches*. SAGE Publications.

Denzin, N. K., y Lincoln, Y. S. (2021). *The SAGE handbook of qualitative research*. SAGE Publications.

Escobar-Escobar, D. A., Luna-Sánchez, A. C., Viteri-Tacoaman, S. A., y García-Sanipatín, L. R. (2024). Efectos de la inteligencia artificial en la administración de justicia [Effects of artificial intelligence on the administration of justice]. *Verdad y Derecho. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales, 3*(especial2), 41-49. https://doi.org/10.62574/mr9wjn56

Ester-Sánchez, A. T. (2025). La inteligencia artificial en la justicia: Desafíos y oportunidades en la toma de decisiones judiciales [Artificial intelligence in justice: Challenges and opportunities in judicial decision-making]. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez, 59*. https://doi.org/10.30827/acfs.v59i.31404

Freeley, A. J., y Steinberg, D. L. (2013). *Argumentation and debate: Critical thinking for reasoned decision making*. Cengage Learning.

Johnson, A., y Lee, R. (2024). *Ethical and legal challenges in judicial technology*. Academic Press.

Loáiciga, C., y Chanto, P. (2022). *Techniques in qualitative research*. Routledge.

Macas-Allauca, V. J., Toro-Quishpe, B. J., Tuquinga-Tuquinga, J. J., y Iglesias-Quintana, J. X. (2024). Influencia de la inteligencia artificial en la toma de decisiones judiciales [Influence of artificial intelligence on judicial decision making]. *Verdad y Derecho. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales, 3*(especial), 194-205. https://doi.org/10.62574/b6ntsg59

Posner, R. A. (2008). *The costs of operating a legal system*. University of Chicago Press.

Scolari, C. A. (2023). Diez tesis sobre la inteligencia artificial [Ten theses on artificial intelligence]. *Trama & Texturas, 51*, 53-60. https://www.jstor.org/stable/27368431

Segura, R. E. (2023). Inteligencia artificial y administración de justicia: Desafíos derivados del contexto latinoamericano [Artificial intelligence and administration of justice: Challenges arising from the Latin American context]. *Revista de Bioética y Derecho, 58*, 45-72. https://doi.org/10.1344/rbd2023.58.40601

Vicén, J. G. (2024). Inteligencia artificial: Editores y autores se defienden [Artificial intelligence: Editors and authors defend themselves]. *Trama & Texturas, 55*, 29-34. https://www.jstor.org/stable/27364616

Zabala-Balladares, K. L., Moncayo-Morlas, N. K., Jiménez-Andrade, W. G., y Ros-Álvarez, D. (2024). Ética y responsabilidad en el uso de la inteligencia artificial en procesos judiciales [Ethics and responsibility in the use of artificial intelligence in judicial processes]. *Verdad y Derecho. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales, 3*(especial2), 239-246. https://doi.org/10.62574/bdvzg165

Derechos de autor: 2026 Por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0)
https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/